



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05-001 40 03 024 -2020-00166-00

Toda vez que no se encuentran actuaciones pendientes encaminadas a consumir medidas cautelares previas, se insta a la parte actora con el fin que en el término de ejecutoria del presente auto, informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado para efectos de notificación y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, con el propósito de definir si resulta posible integrar el contradictorio siguiendo las pautas trazadas en el precepto 8° del Decreto 806 de 2020 o si, contrariamente, debe necesariamente surtir la actuación de manera física.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 62 del 31 de julio de 2020.



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05-001 40 03 024 -2020-00166-00

Incorpórese y póngase en conocimiento para los fines que resulten pertinentes, la constancia de radicación del Oficio 554 del 28 de febrero del año en curso y la respuesta allegada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. frente al referido, mediante la cual informan que no podrán realizar la correspondiente aplicación de la medida ordenada, debido a que el señor DANILSON PAREJA SÁNCHEZ no tiene ni ha tenido vinculación laboral con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 62 del 31 de julio de 2020.